

Auto No. C-665

Victoria, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: 2014-00044-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CLAUDIA MARÍA BEDOYA RIVERA

II. Vista la solicitud presentada por la demandada, el despacho considera:

1. El inciso segundo del artículo 317 del código general del proceso establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

2. En el caso en concreto, las últimas actuaciones adelantadas fueron, el 3 de diciembre de 2018 se reconoció como cesionaria del crédito a SISTEMCOBRO S.A.S en los términos y bajo las condiciones pactadas, el reconocimiento de dependiente judicial el 18 de febrero de 2019, por su parte el auto que siguió adelante la ejecución fue del 12 de septiembre de 2014.

Así, entonces, habiéndose presentado solicitud de parte y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante más de dos (2) años, conduce a la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva con la que se inició este proceso, quedando ésta sin efectos.

2. DECRETAR, en consecuencia:

(i) La terminación del presente proceso.

(ii) La cancelación de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en su momento.

3. NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

4. ORDENAR a la Secretaría:

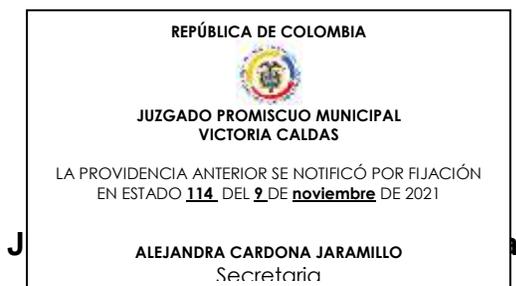
(i) que entregue a expensas de la parte actora, mediante desglose, los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda con la constancia del caso (en el título ejecutivo), para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

(ii) que libre las comunicaciones a que haya lugar a quien corresponda indicando que el levantamiento de las medidas se realizó en virtud del artículo 317 del Código General de Proceso (Ley 1564 de 2012).

(iii) que proceda de conformidad, en caso de que hubiere embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7051ee4f1f5fb3d527c9af980b8825012759354b39d9b1ed7c9f3a0d1368d465

Documento generado en 08/11/2021 02:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>